

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, octubre 7 del 2021. A despacho del señor Juez la presente Demanda de Divorcio. Favor proveer.

**DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1576
Radicación nro. 2021-0329

Santiago de Cali, octubre 25 de dos mil veintiuno (2021)

1. La señora ROSA AURA PAZ MUÑOZ presenta Demanda de Divorcio del Matrimonio Civil por intermedio de apoderado en contra del señor SEGUNDO ROSENDO DIAZ ORDOÑEZ

2. La demanda reúne los requisitos formales exigidos por los arts. 21, 82, 83, 84, 278, 390, 577 y 578 y concordantes del Código General del Proceso, concordantes igualmente con lo normado en los arts. 154 del C. Civil, modificado por las Leyes 1/76 y 25/92, al igual que se acompaña con los anexos requeridos: Registro de Matrimonio de los Contrallentes, Registro Civil de Nacimiento de los Contrallentes, Registro de Nacimiento de los menor de edad, Escritura pública No 1135 del 16 de julio del año 2019, corrida en la Nolaria 17 del Circulo de Cali, Certificado de Matricula Imlobiliaña No 370-558159 y Notificación al demandado art. 6 del Decreto 806 del 2020. Por lo anterior, se dispondrá la admisión de la Demanda y se le dará el trámite respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente Demanda de **DIVORCIO** por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** personalmente la presente providencia a la parte demandada, a quien se le correrá traslado de la Demanda y sus anexos por el término de ley.

TERCERO: **NOTIFICAR** la presente providencia a la Procuraduría de Familia Delegadas.

CUARTO: **RECONOCER** al Doctor **CARLOS OSWALDO QUIJANO PEREA** como apoderado judicial de la actora, en los términos del memorial Poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Radicación No. 2021-0329-00

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes
la providencia anterior.

Fecha: 26 de octubre de 2021



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecc73e9c8a15d4406c85819bffd6dc09ace6cc66e8c8c7cc16bbd22e0b3ef8bf**

Documento generado en 25/10/2021 03:56:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>